Cumbitara (N), 15 de mayo de 2024

ESTUDIOS PREVIOS

PROCESO DE SELECCIÓN RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD

No. 001 - 2024

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Municipio de Cumbitara (N), como ente fundamental de la organización político administrativa del Estado debe satisfacer en adecuada forma las exigencias que funcionalmente le han impuesto la misma Constitución Política de 1991 y la ley.

El Municipio de Cumbitara (N), en aras de realizar una buena gestión fiscal, tiende a hacer efectivos los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, entre los cuales se destaca la eficiencia en la destinación de los recursos y la eficacia en el logro de los resultados, pretende realizar la contratación y ejecución de programas de interés social que beneficien y mejoren la calidad de vida de los habitantes, conforme los principios rectores de la Administración Municipal que tienen como eje fundamental la organización y el funcionamiento de los municipios, lo cual se desarrolla con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa.

Dentro de las funciones que corresponde asumir al Municipio están las de administrar los asuntos municipales y prestar los servicios que determine la ley; igualmente ordenar el desarrollo de su territorio, construir las obras que demande el progreso municipal; la promoción de la participación comunitaria, mejoramiento social y cultural de sus habitantes, planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su jurisdicción de conformidad con la ley, solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, deporte, población desplazada, vías, vivienda, cultura, velar por el adecuado manejo de los recursos naturales, promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del municipio y las demás funciones y competencias que le señale la Constitución y la ley; directamente y con complementariedad y coordinación de las demás entidades territoriales y la nación.

De conformidad con el Artículo 311 de la Constitución Política de la Republica de Colombia, el Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Norma y las leyes Colombianas. La Constitución Política en su Artículo 365 inciso 1 prescribe: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional" y su Artículo 366 inciso 2 señala: "Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación".

Es deber del Estado proteger y asistir a las personas de la tercera edad que se encuentran en estado de vulnerabilidad; concurrir a su protección y asistencia y garantizar los servicios de seguridad social integral y alimentación; resaltando que el envejecimiento poblacional no constituye en modo alguno un problema de salud, sino un logro de la humanidad, en el cual mucho ha tenido que ver el desarrollo logrado. Sin embargo, con el envejecimiento cambia el patrón de presentación de las enfermedades y condiciones de existencia, disminuyendo en los ancianos su calidad de vida.

La vulnerabilidad en la tercera edad es una situación de abandono, marginación social y desempleo, y el Municipio de Cumbitara (N) no es ajeno a ello, se presenta un alto número de casos, agravándose debido a que muchos de ellos carecen de vivienda adecuada, de ingresos propios y viven en una situación de pobreza absoluta.

El problema de la vulnerabilidad en la tercera edad se ha venido originando desde mucho tiempo atrás, siempre se ha tenido la concepción de que los abuelos son personas muy difícil de manejar o de llevar debido a su estado de vejez, en muchas familias no se ve a ese Ser como alguien que necesita del apoyo, la comprensión y el cariño de los demás miembros del núcleo familiar y es la causa principal de que nuestros ancianos se sientan como un objeto más de la casa, llevándolos a un estado de total depresión y abandono, lo que conduce a la Administración Municipal a buscar otros espacios donde ellos puedan manifestarse y demostrar que pueden valerse por sí mismos a través de métodos dignos y adecuados para su edad.

Es por ello que la Administración Municipal viene dando cumplimiento a lo estipulado en la ley 100 de 1993, disposición que en su artículo 261 establece: "*Planes locales de servicios complementarios. Los Municipios o distritos deberán garantizar la infraestructura necesaria para la atención de los ancianos indigentes y la elaboración de un plan Municipal de servicios complementarios para la tercera edad como parte integral del plan desarrollo Municipal o distrital*"; para ello creó el CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR "ANCIANATO SAN JOSÉ", orientado a la protección del adulto mayor vulnerable y a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

El Centro mencionado cumple funciones de CENTRO DE VIDA, esto es, durante el día se adelantan actividades orientadas al cuidado y bienestar de la persona mayor, donde se les brinda un soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y demás servicios y desarrollo de sus proyectos.

Así mismo cumple Funciones de CENTRO DE BIENESTAR, esto es, se constituye en vivienda permanente o temporal de las personas mayores que presentan un alto índice de dependencia, pobreza y abandono absoluto, donde se les brinda servicios de hospedaje, alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, cuando presenten un alto índice de dependencia, pobreza y abandono absoluto.

Para la operatividad y funcionamiento del CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR "ANCIANATO SAN JOSÉ", y para poder brindar la atención adecuada e integral a los Adultos Mayores que hacen parte de estos programas, se requiere suscribir un Convenio de apoyo de interés público de conformidad con el artículo 355 de la constitución política de Colombia, con una entidad sin ánimo de lucro que cumpla con los requisitos exigidos y así satisfacer las necesidades de este segmento poblacional.

Para la ejecución de tan importante proyecto, se requiere suscribir un Convenio de Asociación de conformidad con el artículo 355 de la constitución política de Colombia, con una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los planes seccionales de Desarrollo que cumpla con los requisitos exigidos y así satisfacer las necesidades de este segmento poblacional.

El Decreto 092 en su Artículo 2, establece la "*Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.*

Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

a) *Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad Estatal con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;*

<u>Numeral suspendido provisionalmente</u> *"En relación con esta norma, encontró que el literal a) del artículo 2 establece dos condiciones contrarias al artículo 355 de la Constitución Política: primero, que el objeto tenga que estar «directamente» en los planes de desarrollo –nacional o territorial–, cuando la norma constitucional establece que el objeto debe ser «acorde» con el plan nacional o seccional de desarrollo, lo que implica que el objeto del contrato no debe estar explícitamente en el plan de desarrollo, sino que se encuentre en armonía con este".*

"Así mismo, el Consejo de Estado consideró que el literal a) del artículo 2, al establecer que los programas y actividades de interés público deben buscar la promoción de los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o de indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, limita el ámbito de aplicación que establece el artículo 355 de la Constitución Política".

Efectos: "el Consejo de Estado suspendió provisionalmente el literal a), por lo cual el objeto de los contratos debe ser acorde con los planes nacionales o seccionales de desarrollo; y no necesariamente estar previstos directamente en ellos, además no solo se pueden celebrar contratos para los objetos específicos señalados en el Decreto 092 de 2017".

b) *Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y*

c) *Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo*".

Numeral suspendido provisionalmente, adicionalmente, "contraría la norma constitucional al condicionar que los contratos solo se pueden celebrar cuando no exista oferta en el mercado, sometiendo su celebración a que, de existir oferta, la contratación con las entidades sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo, toda vez que se desconocería la naturaleza de las entidades sin ánimo de lucro que implica que ellas no participan en el mercado de bienes y servicios de la misma forma que las demás sociedades".

Efectos: "los procesos de contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro no quedan condicionados a la inexistencia de oferta en el mercado de bienes y servicios, ni a que la ESAL garantice la mejor oferta y la optimización de los recursos públicos, pues estas condiciones son propias de la contratación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y no del régimen jurídico especial que establece el artículo 355 de la Constitución Política".

"*El propósito del literal (c) mencionado es que las Entidades Estatales obtengan mayor valor por dinero cuando buscan alcanzar los objetivos contenidos en los respectivos planes de desarrollo. El Decreto 092 de 2017 se sustenta en la observación que las distintas formas de organización permitidas por el ordenamiento jurídico tienen diversas posibilidades de reducir los costos de administración de un programa o actividad. Sin embargo, el criterio de valor por dinero no significa obtener el precio más bajo posible, sino implica también incrementar la eficacia y efectividad del Estado en satisfacer las necesidades de la población*".

Por su parte el artículo 2 del decreto 092 de 2017 reza "*Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.*

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acreditan su idoneidad; y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades

artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos".

Se establece a través del artículo ***5º. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales.*** Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

ARTÍCULO 6º. *Prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades*. Las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial, son aplicables a la contratación a la que hace referencia el presente decreto.

En vista de lo anterior el Decreto 092 de 2017, establece la necesidad de que la Entidad Estatal haga un proceso competitivo, pero no establece plazos ni condiciones, las Entidades Estatales según nuestro órgano rector en materia contractual COLOMBIA COMPRA EFICIENTE argumenta que *las* ***"Entidades Estatales son autónomas de establecer los términos y condiciones de estos procesos".***

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, remite al artículo 355 de la Constitución Política, por lo cual el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales.

La Administración Municipal de Cumbitara (N) con el fin de dar cumplimiento a la normatividad establecida para contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad estableció un procedimiento especial para la selección del contratista.

En virtud de lo anterior la Administración Municipal de Cumbitara (N), procede a invitar públicamente a las entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y cuyo objeto permita la ejecución del proyecto señalado, que manifieste su interés de aportar y ejecutar el convenio de asociación que más adelante se describe.

1.1. UBICACIÓN DEL PROCESO EN LA ESTRUCTURA DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Es así como en el marco del Plan de Desarrollo Municipal de Cumbitara (N), se incluyeron esta clase de actividades y gastos.

PLAN DE DESARROLLO	"RETOMEMOS EL RUMBO - CUMBITARA GANA"
EJE ESTRATÉGICO	COMPROMISO SOCIAL
NOMBRE DEL PROGRAMA	ATENCIÓN SOCIAL INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL O FAMILIAR
PRODUCTO 2024522330007	SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR
PRODUCTO 2024522330004	SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR Y COMUNITARIO PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Para satisfacer la necesidad antes planteada, se deberá suscribir el:

"CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON EL OBJETO DE AUNAR ESFUERZOS LOGÍSTICOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y SOSTENIMIENTO DEL CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR "ANCIANATO SAN JOSÉ" DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA - NARIÑO".

Codificación de los Servicios en el Catálogo UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
ORGANIZACIONES DE ASISTENCIA A LOS ADULTOS MAYORES	94000000	94130000	94131600	**94131607**

2.1. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

El Convenio de Asociación se deberá realizar teniendo en cuenta las siguientes cantidades y descripción:

ÍTEM	COMPONENTE ALIMENTARIO	TIEMPO MESES	VALOR UNITARIO MES	VALOR TOTAL
1	ALIMENTACIÓN	4	$ 8,771,875	$ 35,087,500

ÍTEM	COMPONENTE RECURSO HUMANO	TIEMPO MESES	VALOR UNITARIO MES	VALOR TOTAL
2	PERSONAL FUNCIONAMIENTO	4	$ 8,675,000	$ 34,700,000
ÍTEM	**COMPONENTE CUIDADO INTEGRAL**	**TIEMPO MESES**	**VALOR UNITARIO MES**	**VALOR TOTAL**
3	ELEMENTOS DE ASEO Y CUIDADO	4	$ 2,375,000	$ 9,500,000
ÍTEM	**ACTIVIDADES LÚDICO - RECREATIVAS**	**TIEMPO MESES**	**VALOR UNITARIO MES**	**VALOR TOTAL**
4	LOGÍSTICA	4	$ 2,250,002.5	$ 9,000,010
ÍTEM	**COMPONENTE FUNDACIÓN (ESAL)**	**TIEMPO MESES**	**VALOR UNITARIO MES**	**VALOR TOTAL**
5	APORTE FUNDACIÓN	4		

NOTA. *LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DEBERÁN PRESENTAR SUS PROPUESTAS DISCRIMINANDO EL APORTE EN EFECTIVO Y/O EN BIENES Y SERVICIOS.*

3. CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS

En cumplimiento del objeto contractual, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

3.1. OBLIGACIONES

3.1.1 DEL CONTRATISTA:

1. Establecer el cronograma de actividades a desarrollar para la ejecución del convenio.
2. **Tener la disponibilidad de realizar un aporte económico de por lo menos el 30% para el desarrollo de las actividades objeto del presente proceso en asocio con el Municipio de Cumbitara Nariño**. Si fuere el caso cuando la cofinanciación sea en aporte económico.
3. **Cofinanciar en bienes y servicios la ejecución del proyecto.** Si fuere el caso cuando exista un aporte conjunto de la entidad pública y de la persona jurídica sin ánimo de lucro en bienes y servicios.
4. Abrir una cuenta bancaria (corriente) para el manejo exclusivo y adecuado de los recursos y para que sean ejecutados de acuerdo a propuesta presentada.

5. Realizar los procesos de contratación a que haya lugar, conforme lo estipule el correspondiente reglamento de contratación de la entidad contratista.
6. Cumplir con el objeto del convenio, en las condiciones y plazos establecidos en el estudio previo, la propuesta presentada, y el convenio celebrado.
7. Suministrar los bienes y servicios requeridos para la correcta ejecución del convenio.
8. Cumplir con la Constitución Política y las leyes de la República.
9. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del convenio.
10. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le imparta por parte del supervisor del convenio.
11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
13. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio.
14. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el convenio en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar.
15. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente convenio y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
16. Estar afiliado en los sistemas de pensión, salud y riesgos profesionales, si a ello hubiera lugar o tener afiliado al personal a cargo al Sistema General de Seguridad Social.
17. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del convenio y cuatro meses más y presentarse en la alcaldía municipal en el momento en que sea requerido. Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad convenida.
18. Liquidar el presente Convenio a la finalización del mismo.
19. Las demás actividades que sean afines para la perfecta ejecución del convenio.

3.1.2 DEL MUNICIPIO:

1. Girar los recursos del convenio en los términos y condiciones en él indicados.
2. Designar un supervisor para ejercer el control en la correcta ejecución del Convenio.
3. Efectuar una correcta y efectiva supervisión sobre las actividades que el contratista se compromete a realizar a través del convenio, con el fin de obtener el cumplimiento del objeto pactado.
4. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización que sufra el Municipio en desarrollo o con ocasión del convenio celebrado.
5. Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
6. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el proponente elegido de conformidad con la convocatoria.
7. Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la Ley.

8. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio en los documentos que de él forman parte.
9. Las demás actividades que sean afines para la perfecta ejecución del convenio.

4. VALOR Y FORMA DE PAGO

El valor estimado del presente convenio es por la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS MDA/CTE. ($ 88.287.510.oo), *más el aporte económico de por lo menos el 30% del valor del proyecto y/o en bienes y servicios.***

El valor del convenio será cancelado por el Municipio de Cumbitara (N) al contratista así: un anticipo del 50% a la firma del presente convenio, previa aprobación de garantías y el saldo mediante actas parciales de avance de acuerdo a la ejecución del convenio, con la entrega del informe de cumplimiento expedida por el Supervisor del convenio, presentación de la factura, cuenta de cobro, acta de avance o documento equivalente, acreditación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral y los documentos que la Tesorería Municipal requiera para legalización del pago.

Para efectuar los pagos, el contratista debe presentar cuenta de cobro discriminando de manera detallada los costos de los servicios, soportada con certificación del supervisor, previo recibo a satisfacción, la presentación de los documentos idóneos que acrediten el cumplimiento del pago a los sistemas de seguridad social en salud y pensión, los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Convenio y Plan de Desarrollo Municipal, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos y de los demás documentos correspondientes.

4.1 JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONVENIO

Para el estudio de precios que soporta el valor del convenio, la Secretaría de Gobierno, se basa en el análisis del mercado realizado a través de cotizaciones, los cuales se tomaron como referentes para el cálculo del costo total, obtenido de multiplicar las cantidades por el precio promedio de referencia cotizado.

También se tuvo en cuenta las condiciones particulares de otros procesos de contratación similares realizados de conformidad con la información del SECOP.

Basado en los estudios realizados se estima como presupuesto del convenio la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS MDA/CTE. ($ 88.287.510.oo), más el aporte económico de por lo menos el 30% del valor del proyecto y/o en bienes y servicios**, el cual está respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal que se adjunta al presente estudio.

4.2. PLAZO DE EJECUCION

Para el cumplimiento del presente objeto contractual, se dispondrá de un término de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir del perfeccionamiento del convenio, registro y suscripción del acta de inicio.

Dentro de este término la Administración, puede verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la calidad de los bienes y servicios entregados, así mismo efectuar la liquidación del convenio, si a ello hubiere lugar, y en general, iniciar las acciones que considere procedentes en contra del contratista incumplido.

4.3. LUGAR DE EJECUCIÓN

El Lugar de ejecución del Convenio es en el Municipio de Cumbitara (N).

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El valor del Convenio asumido por el Municipio, se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2024000557** del 7 de mayo de 2024, expedido por la Tesorería Municipal de la Vigencia 2024, con cargo a los rubros presupuestales:

CUENTA	NOMBRE	VALOR
2.3.2.3.2.02.01.003.001.16.1.2.3.1.19. 0000.41.4104.008.1	CON SITUACION DE FONDOS	$ 57,884,000.00
2.3.2.3.2.02.01.003.002.16.1.2.3.1.19. 0000.41.4103.050.1	CON SITUACION DE FONDOS	$ 30,000,000.00
2.3.2.3.2.02.01.003.034.16.1.2.3.1.19. 0000.41.4104.008.1	CON SITUACION DE FONDOS	$ 403,510.00

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

El presente convenio se suscribe atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas relacionadas con la contratación pública; así mismo teniendo en cuenta que el Artículo 355 de la Constitución Política prevé que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional los planes seccionales de Desarrollo; es así como el Gobierno Nacional mediante el Decreto 092 de 2017, reglamentó lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos convenios.

Los convenios celebrados con base en el artículo 355 de la Constitución Política tienen por finalidad impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan de Desarrollo Municipal; lo que se busca es que se colabore con las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero si lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, en los convenios como el que se pretende adelantar, los contratistas son personas jurídicas sin ánimo de lucro, cuya finalidad es colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. En este tipo de convenios existe un aporte conjunto de las entidades públicas participantes y de las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

La modalidad de selección corresponde a la o dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017, convocatoria pública bajo un procedimiento competitivo para la celebración de convenio de asociación, en concordancia con las disposiciones aplicables del Estatuto de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes.

7. REQUISITOS HABILITANTES JURIDICOS

Se acreditará con el cumplimiento y presentación de los siguientes requisitos y documentos:

a. Carta de Presentación de la Oferta suscrita conforme al Anexo 1.

b. Hoja de vida en el formato único de la función pública.

c. Copia del Documento de Identidad de la persona natural o del Representante Legal de la Persona Jurídica.

d. Declaración de bienes y rentas en el formato único de la función pública.

e. Copia Libreta Militar. (Si aplica)

f. ***Certificado de existencia y representación legal vigente, donde conste el objeto social y las actividades de la persona jurídica, dentro de las cuales debe comprenderse el objeto del proceso***.

g. En caso que el Proponente sea Consorcio o Unión Temporal, el documento de constitución.

h. Registro único Tributario.

i. No reportar antecedentes disciplinarios que afecten la capacidad para contratar, para lo cual debe aportar el Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica.

j. No reportar antecedentes fiscales que afecten la capacidad para contratar, para lo cual debe aportar el Certificado de Antecedentes Fiscales vigente de la persona natural o de la persona jurídica y su representante legal.

k. No reportar antecedentes de Policía que afecten la capacidad para contratar, para lo cual debe aportar el reporte de consulta de los antecedentes extraído de www.policia.gov.co de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica.

l. Certificación de estar a paz y salvo con los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales o de la no obligación al pago de los mismos.

m. Certificado de medidas correctivas.

n. Redam.

o. ***Certificación de idoneidad (Registro Secop)***.

Los antecedentes disciplinarios y fiscales, serán verificados por la Administración Municipal.

8. ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONVENIO

8.1. ANÁLISIS DE RIESGO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente, esta entidad describe las circunstancias que se consideran, constituyen riesgos que en el futuro puedan afectar el equilibrio económico del convenio, determinando su tipificación, asignación y estimación. Algunos de los riesgos mencionados son amparados mediante la garantía única de cumplimiento.

DEFINICIÓN DE RIESGO: La Alcaldía Municipal de Cumbitara, entiende por riesgo cualquier posibilidad de afectación en la ejecución de la prestación de los servicios a realizar, la afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del convenio, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del convenio para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

Se precisa que como principio general, EL CONTRATISTA: asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o sociedad.

En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles no asignadas al contratista en la presente distribución de riesgos de la contratación, EL MUNICIPIO no estará obligado al reconocimiento económico alguno ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos de los riesgos asumidos por el contratista.

Los principios básicos de asignación de riesgos parten que estos deben ser asumidos: i) por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos; y/o II) por la que posea la mayor capacidad de protección, mitificación y diversificación.

Dentro de la teoría del riesgo es importante desarrollar la Teoría de la imprevisión, la cual, en el caso Colombiano, es desarrollado mediante el postulado jurídico de la buena fe que obliga a los contratantes, contenido en el artículo 1603 del código civil que a su tenor preceptúa: "Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley pertenecen a ella".

Señalan los tratadistas que, si la buena fe obliga a no engañar al otro contratante, también obliga a no enriquecerse a su costa cuando las circunstancias imprevistas hagan que el convenio resulte totalmente distinto del que las partes se habían propuesto. Este fundamento de la teoría de la imprevisión, se refugia en textos legales vigentes; incluso algunos se complementan con los textos que indican cómo interpretar los contratos, estando más con la verdadera intención de los contratantes que con el tenor literal de las palabras, pues se entiende que las partes contratan suponiendo que han de mantenerse las condiciones previstas al momento del convenio o al proyectado para su ejecución.

8.2. DISTRIBUCION DE RIESGOS

A continuación relacionamos los posibles riesgos que se puedan presentar en la contratación a realizar, con su probabilidad de ocurrencia, sus acciones y nivel de riesgo. Ver matriz anexa.

LOS RIESGOS QUE PUEDEN OCURRIR EN DESARROLLO DEL CONVENIO, ESTÁN ASOCIADOS CON EL POSIBLE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL EJECUTOR, PARA MINIMIZAR ESTE, SE HARÁ UN SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS, A TRAVÉS DE UN SUPERVISOR ASIGNADO POR EL MUNICIPIO DE CUMBITARA (N).

9. GARANTIAS

El Contratista deberá constituir a favor del Municipio, garantía única en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del convenio constituirá a su costa y a favor del MUNICIPIO, ante una entidad bancaria o compañía de seguros debidamente reconocida por el estado colombiano una garantía única que ampare los siguientes riesgos:

- **CUMPLIMIENTO:** por el 10 % del valor del convenio por el término de duración y cuatro meses más.

- **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** por un monto equivalente al 100% del valor total que el contratista reciba por este concepto, por el término de duración del convenio y cuatro meses más. El amparo cubrirá la totalidad de las sumas entregadas al contratista a título de anticipo.

10. SUPERVISIÓN

La Supervisión del convenio será ejercida por la Secretaría de Gobierno y cumplirá las siguientes funciones:

1. Verificar el cumplimiento del objeto del Convenio y de las obligaciones contraídas por las partes.

2. Elaborar informe de ejecución remitiéndolo de manera oportuna a las instancias correspondientes.

3. Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto convenido con el fin de proceder al pago correspondiente.

4. Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de Ley.

5. Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.

6. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del convenio.

7. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al convenio, cuando sea procedente adiciones o modificaciones.

11. CONVOCATORIA A LAS VEEDURIAS.

En cumplimiento del artículo 66 inciso 3 de la Ley 80 de 1993 y Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social del presente proceso de selección y contratación. El acceso a la información se deberá hacer de conformidad a lo normado en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

12. ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE.

El presente proceso no está cobijado ni por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente.

JOSE LUIS MEJIA BURBANO
Secretario de Gobierno
Alcaldía de Cumbitara (N)

PROYECTÓ: ALSI SANTANDER
ASESOR EN CONTRATACIÓN